



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME ESPECIAL PÚBLICO.

CASO: HOMICIDIO DEL MENOR DE SAN MATEO PIÑAS.

La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º y 7º de la Ley que la crea, administrados con el 105, fracción XIII de su Reglamento Interno, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la materia, ha examinado las violaciones a derechos humanos planteadas, así como las evidencias que obran dentro del expediente CDDH/874/(01)/OAX/2011; por lo que, este Organismo, como garante del Estado de Derecho, que siempre ha defendido el derecho a la seguridad pública y acceso a la justicia, como uno de los reclamos más sentidos de la sociedad oaxaqueña, y dada la magnitud y trascendencia del caso, considera pertinente emitir el presente informe especial.

Antecedentes

El veintiuno de junio de dos mil once, esta Comisión dio inicio al expediente CDDH/874/(01)/OAX/2011, con motivo de la queja presentada por A1, quien expresó ante personal de este Organismo que el ocho de junio de dos mil once, su menor hijo de seis años de edad, había asistido a la escuela ubicada en la Ranchería “San Cristóbal Bajo” en San Mateo Piñas, Oaxaca, pero horas después fue encontrado sin vida; que por esos hechos, intervino el Síndico Municipal de esa comunidad, y posteriormente, el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Pochutla, Oaxaca, quien inició la averiguación previa 158/(S.P.P.1)/2011, dentro de la cual se advierten testimonios de diversas personas que señalan al probable responsable del homicidio de dicho menor.

En el citado expediente, obran diversas notas periodísticas fechadas el veinticuatro de junio y ocho de julio de dos mil once, bajo los siguientes encabezados: “Demandan a la PGJE aplicar todo el peso de la ley a presunto culpable”, “Madre de niño ultimado exige justicia a Gabino”, “Impunidad en San Mateo Piñas” y “Claman Justicia”, en las que se refiere que la comunidad de radicados de San Mateo Piñas en esta ciudad, manifiesta su indignación y repudio por el asesinato del niño, exigiendo a las autoridades responsables perseguir y castigar delitos, un alto a la violencia, abuso y asesinato de niños y niñas.

PRESIDENCIA.
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org

A fin de determinar el caso planteado, este Organismo recabó la siguiente información:

1. Mediante oficio 387 del veinte de junio de dos mil once, el Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, señaló que el nueve de junio de dos mil once, a las cinco horas, se le comunicó que un menor de edad había sido privado de la vida en la comunidad de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, por tal motivo, en compañía de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones del grupo Pochutla, de perito médico y químico, se trasladaron al lugar de los hechos; que al arribar al lugar, el Síndico Municipal hizo entrega del expediente que formó con motivo del levantamiento del cadáver, dándose la intervención al perito médico, quien después de examinar al menor de edad, determinó que la causa de la muerte fue por choque hipovolémico por laceración de vasos de cuello y pulmones ocasionado por objeto punzocortante, con la presencia de signos de penetración anal premortem; que al realizar la diligencia de reconocimiento del cadáver a cargo de A1, ésta señaló al señor Julio César Ruiz Martínez, como la persona que había privado de la vida al menor, razón por la cual se efectuó su detención y se le decretó su retención ministerial, término que empezó a computarse a partir de las trece horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil once; que al día siguiente, se concedió el arraigo en contra del inculpado hasta por el término de treinta días.

2. El veintiuno de junio de dos mil once, personal de este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, la adopción de una medida cautelar a efecto de que se brindara protección a A1 y a su familia, en su carácter de víctimas del delito denunciado en la averiguación previa 158(S.P.P.1)/2011, así como a los testigos, a efecto de evitar que se pusiera en peligro su integridad física e incluso la vida; medida que fue aceptada mediante oficio DDH/S.A./VI/3690/2011.

3. En esa propia fecha, personal de esta Comisión solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la adopción de una medida cautelar a efecto de que elementos de la Policía Estatal brindaran seguridad y vigilancia en la población de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, y sus alrededores para evitar hechos violentos que pudieran poner en riesgo la integridad física de sus habitantes, así como para mantener la paz y la tranquilidad; medida que fue aceptada mediante oficio SSP/DGAJ/DPCDH/1693/2011.

4. El veintiocho de junio de dos mil once, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, ampliación de medida cautelar para que se brindara la protección necesaria a los cinco testigos presenciales de los hechos.

5. El doce de julio de dos mil once, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se realizaran rondines de seguridad y vigilancia en las Rancherías de San Cristóbal Bajo y Linda Vista, pertenecientes a la comunidad de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, con el objeto de que se evite poner en riesgo la integridad física de los tres señores, los cuales testificaron en la averiguación previa 158(S.P.P.1)/2011, ya que según dicho de A1, su seguridad estaba en riesgo.

6. El día doce de julio de dos mil once, personal de este Organismo se constituyó en la comunidad de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, en donde recabó el informe del Síndico Municipal de ese lugar, en torno a los hechos ocurridos, quien manifestó que el ocho de junio de dos mil once, a las veintiuno horas, recibió la llamada telefónica del Regidor en turno de San Mateo Piñas, quien le reportó que se había encontrado el cadáver del menor, en el paraje de la Ranchería San Cristóbal Bajo; que en ese momento se comunicó con el Agente del Ministerio Público de Pochutla, Oaxaca, quien le pidió que realizara las primeras diligencias para el levantamiento del cadáver; al arribar al lugar de los hechos, se entrevistó con A1, a quien le preguntó si tenía conocimiento de quién o quiénes habían participado en la muerte de su hijo, respondiéndole que no sabía; que aproximadamente a las ocho horas del nueve de junio de dos mil once, arribó el Agente del Ministerio Público en cita, a quien le hizo entrega de las diligencias practicadas al respecto.

7. Comparecencia del Presidente Municipal de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, quien rindió su testimonio en torno a los hechos ocurridos el ocho de junio de dos mil once, el cual refirió que el ocho de junio de dos mil once aproximadamente a las veintiún horas, recibió la llamada telefónica del Regidor del Municipio a su cargo, para indicarle que se había encontrado sin vida un menor de edad en la Ranchería San Cristóbal Bajo, perteneciente a dicho municipio, razón por la cual informó al Síndico Municipal lo ocurrido y éste dio aviso al Agente del Ministerio Público de Pochutla, Oaxaca, quien le instruyó que realizara las primeras diligencias para el levantamiento del cadáver, trasladándose inmediatamente al Rancho aludido; que al momento de consistirse al lugar de los hechos, en la madrugada del día siguiente nueve de junio de dos mil once, se encontró a un grupo de personas rodeando el cuerpo del menor agraviado por la magnitud del delito y pidió a los presentes que dejaran libre determinada área para que tomara fotografías y verificara la posición del cuerpo para detallar la diligencia que levantaría a fin de no entorpecer las actuaciones por ser de carácter judicial en la que debe darse seriedad. Refiere que al regresar el Síndico Municipal con el cadáver al centro de la población, ya se encontraba el Agente del Ministerio Público de Pochutla, Oaxaca, a quien le entregó las diligencias recabadas al respecto, así como el cadáver.

Con base en los antecedentes y acciones realizadas, este Organismo hace las siguientes,

Observaciones

Este Organismo protector de los derechos fundamentales, muestra su preocupación respecto de los hechos acontecidos el ocho de junio de dos mil once, pues es preciso mencionar que los menores de edad dada su condición, siempre han constituido un grupo vulnerable ante las diferentes modalidades de violencia, pues no sólo son blanco del maltrato infantil, sino de diversas situaciones de negligencia y descuido.

En ese contexto, se tiene que el día miércoles ocho de junio de dos mil once, el niño asistió a la escuela ubicada en la Ranchería San Cristóbal Bajo, perteneciente a la comunidad de San Mateo Piñas, Oaxaca, recorrido que hacía a pie por caminos de terracería pues quedaba de su domicilio a una distancia de una hora y media aproximadamente. A su regreso, fue víctima de un atentado que puso fin a su vida, pues fue violado y posteriormente asesinado con un objeto punzocortante, circunstancia que le ocasionó la muerte.

Los hechos cometidos en agravio del menor, resultan especialmente graves, pues aún cuando sus derechos se encontraban protegidos y plenamente garantizados en el ordenamiento jurídico, fueron violentados sin ningún recato.

Sin embargo, a pesar de la existencia de dichas normas internacionales, éstas de ninguna manera se vieron reflejadas en el caso que nos ocupa, pues dadas las condiciones de la población, los menores de edad efectúan recorridos prolongados con el único fin de asistir a la escuela de educación básica, sin la protección y vigilancia necesarias, circunstancia que probablemente propició que el menor fuera víctima de un atentado que originó que perdiera la vida.

Con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de las niñas y de los niños, a nivel internacional, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó documentos como la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen claramente las pautas para que los menores disfruten de protección especial, dispongan de oportunidades y servicios que les permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad, figuren entre los primeros que reciban protección y socorro, y tengan derecho a ser



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

protegidos contra toda clase de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El reconocimiento constitucional de los derechos de los niños, también ha alentado la creación de normas de protección de sus derechos en cada Estado de la Federación, así como reformas a las normas secundarias. Es así como la Declaración de los Derechos del Niño, insta a los padres, a los adultos, a las organizaciones y a las autoridades, a que reconozcan estos derechos y luchen por su observancia.

Así también, la inseguridad y la poca vigilancia que prevalecen en la población de referencia también propició que la indagatoria número 158/(S.P.P.1)/2011, radicada en la Agencia del Ministerio Público adscrita al Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, se iniciara en forma irregular y que consecuentemente las primeras diligencias fueran desahogadas sin cumplirse a plenitud con las formalidades que impone la Ley, toda vez que el Síndico Municipal de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, al tomar conocimiento del caso, y dada la lejanía del lugar de los hechos, arribó aproximadamente a las cinco de la mañana del día nueve de junio de dos mil once, para el levantamiento del cadáver, por lo que muy probablemente fueron omitidas las acciones necesarias para impedir la pérdida, destrucción o alteración de huellas o vestigios del hecho delictuoso que tuvo lugar, tal como lo previenen los artículos 15, primer párrafo, 16 y 31 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 49, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así, si bien es cierto que la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Pochutla, Oaxaca, recibió las primeras diligencias de averiguación previa realizadas por el Síndico Municipal de esa comunidad, de autos se advierte la ausencia de participación de peritos en planimetría, criminalística de campo y medicina forense, en el levantamiento del cuerpo del menor José Gamaliel García López, lo cual era de suma importancia en la integración de la averiguación previa en cita.

Por otra parte, es de señalarse que los testigos presenciales del acto delictivo que aquí se pronuncia, tienen temor a ser agredidos por la familia de Julio César Ruiz Martínez, así como desconfianza en la autoridad encargada de perseguir los delitos, situación que también acontece respecto de sus familiares y otras personas que pudieran tener conocimiento de los hechos, lo que ha propició que esta Comisión solicitara medidas precautorias a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de

PRESIDENCIA.
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Seguridad Pública del Estado, para garantizar la seguridad e integridad no sólo de los testigos presenciales de los hechos, sino también a favor de su familia y en general, de todos los ciudadanos que habitan en la comunidad de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, y sus rancherías.

En ese contexto, aún cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fecha nueve de julio de dos mil once, consignó la averiguación previa 158(S.P.P.1)/2011 ante el Juez Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, este Organismo advierte la necesidad de que el Agente del Ministerio Público adscrito a dicho Juzgado, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, promueva todas las diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del procesado, vigilando que el proceso instaurado se siga con toda regularidad; además de que recabe y aporte las pruebas conducentes para obtener la reparación del daño.

Relacionado con lo anterior, este Organismo estima que las omisiones de los servidores públicos estatales y municipales de la zona, en materia de seguridad y procuración de justicia, no hacen más que generar impunidad y alientan a los particulares a reclamar sus derechos de manera violenta, propiciando también que la mayoría de la población guarde silencio ante el temor de ser afectada, mientras otro sector puede aprovechar la situación para actuar ilegalmente; por lo que es de suma importancia que se instrumente un operativo de vigilancia permanente en determinados puntos de la comunidad de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, a fin de evitar hechos probablemente constitutivos de delito y beneficiar con ello la calidad de vida de sus habitantes; por lo cual es necesario que las autoridades estatales y municipales de esa comunidad se sensibilicen ante las necesidades de los pobladores que demandan mejores acciones en materia de seguridad, así como la vigilancia permanente para identificar y detener a delincuentes que asolan la zona. Además, debe tomarse en consideración que toda acción gubernamental de atención al delito debe tener como uno de sus objetivos fundamentales la atención a la víctima, de modo que se garanticen sus condiciones de seguridad y trato digno, protección a sus datos personales, atención adecuada cuando comparezca ante las autoridades, así como atención médica, psicológica y reparación del daño.

Conclusiones.

Proteger a los niños y a las niñas es una prioridad. Se deben dinamizar acciones para transformar las relaciones agresivas que se ejercen sobre la niñez en relaciones

PRESIDENCIA.
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org

armónicas, que les permitan crecer como personas sin miedos ni temores en una sociedad que actúa considerando que en la infancia se cimienta y se consolida el Estado Social de Derecho; por lo que, consciente de la importancia de sensibilizar a los organismos gubernamentales y no gubernamentales, a las familias y a la sociedad en general sobre la situación de riesgos que afecta a la infancia, hace un llamado para aunar esfuerzos y trabajar por la dignidad y el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derecho en nuestro territorio.

En razón de lo anteriormente puntualizado, este Organismo, en cumplimiento a su objetivo primordial que es la defensa, promoción de la cultura del respeto, estudio y divulgación de los derechos fundamentales, se pronuncia a favor de la justicia y del irrestricto respeto a los derechos humanos, señalando de manera objetiva que ante una problemática tan compleja, las autoridades estatales y municipales deben cumplir con su obligación de brindar seguridad y procurar justicia conforme a las normas establecidas y aplicables al hecho específico, que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, sean verdaderos garantes de la seguridad pública, salvaguardando la integridad y derechos de todas las personas, preservando las libertades, el orden público y la paz social en la comunidad; de igual manera, para la reestructuración del tejido social de la zona, resulta necesaria la participación activa y decidida de sus habitantes, de sus líderes y de aquellos que por una u otra causa tienen injerencia en la misma, para que de manera conjunta gobierno y sociedad civil permitan restablecer la concordia y tranquilidad faltantes. En consecuencia, este Organismo;

Insta

A la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que instruya al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro Pochutla, Oaxaca, a fin de que, dentro del proceso que se sigue en contra del procesado, promueva todas las diligencias necesarias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del procesado, vigile que el proceso instaurado se siga con toda regularidad, así como recabe y aporte todas las pruebas conducentes para obtener la reparación del daño.

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con la autoridad municipal de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, se establezca un plan de seguridad que incluya la cabecera municipal y sus rancherías, con la finalidad de brindar la seguridad que requieren en general, todos los



pobladores de la comunidad aludida, a efecto de evitar algún acto de violencia como el aquí planteado.

Al Presidente Municipal de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, para que instrumente acciones necesarias para garantizar la seguridad del territorio municipal, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y se efectúen rondines de vigilancia en las rancherías pertenecientes a la comunidad; asimismo, se impartan cursos de capacitación a todos los integrantes del Ayuntamiento, a fin de que conozcan las obligaciones y facultades que les confieren los cargos que cada uno ostenta.

A la Sociedad Oaxaqueña que reclama cambios profundos que garanticen la paz social y la solución a la problemática que prevalece, para que participe fomentando en sus comunidades la unión entre sus habitantes, a través de la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 de Julio de 2011.

ATENTAMENTE.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DR. HERIBERTO ANTONIO GARCÍA.

PRESIDENCIA.
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
correo@cedhoax.org